

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0573/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023000146	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requiero una carta firmada por parte de los trabajadores y extrabajadores de la servidora pública y concejal claudia elena ramos López del sueldo que obtienen por los trabajos que realizan. De donde salieron los recursos para regalar juguetes, roscas, piñatas y pollos en los meses de diciembre y enero como menciona y tiene evidencia fotográfica en sus redes sociales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que se tiene que aclarar lo que solicita conforme a la carta firma, así mismo informa que los recursos fueron donaciones de la Concejal Claudia Elena Ramos López.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La solicitud de información pública fue solicitada a la Concejal Claudia Elena Ramos López, y quien dio respuesta fue el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac, por lo que solicito se dirija a la servidora pública a la que hago referencia en las líneas anteriores.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, Sueldos y salarios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0573/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075023000146**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

“Requiero una carta firmada por parte de los trabajadores y extrabajadores de la servidora pública y concejal Claudia Elena Ramos López del sueldo que obtienen por los trabajos que realizan

De donde salieron los recursos para regalar juguetes, roscas, piñatas y pollos en los meses de diciembre y enero como menciona y tiene evidencia fotográfica en sus redes sociales.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 1 de febrero de 2023, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AATH/UT/0220/2023** de fecha 1 de febrero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC** siendo esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx ,o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la

notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, se requiere sea claro en cuanto a *esta carta firmada por parte de los trabajadores y extrabajadores*, lo anterior para poder brindarle una respuesta específica; esto con base al Artículo 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la solicitud presentada no haga clara su ciber a la información requerida o no cumpla con los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días por escrito o vía electrónica al solicitante para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente, en que su intención la clarifique, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con esta prescripción, la solicitud de información se tendrá como no presentada.” (Sic)

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 092075023000146 a través de la cual solicita:

“Requiero una carta firmada por parte de los trabajadores y extrabajadores de la servidora pública y concejal Claudia Elena Ramos López del sueldo que obtienen por los trabajos que realizan.

De donde salieron los recursos para regalar juguetes, roscas, piñatas y pollos en los meses de diciembre y enero como menciona y tiene evidencia fotográfica en sus redes sociales.”

En respuesta a su solicitud le informo que con base en mi competencia, en relación a la Alcaldía Tláhuac y su Concejo que no compete a mis atribuciones dicha información y los recursos fueron donaciones por parte de la Concejal Claudia Elena Ramos López.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

“La solicitud de información pública fue solicitada a la Concejal Claudia Elena Ramos López, y quien dio respuesta fue el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac, por lo que solicito se dirija a la servidora pública a la que hago referencia en las líneas anteriores...”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 22 de febrero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el sueldo que obtiene el personal que labora con la concejal Claudia Elena Ramos López, así mismo solicito saber el origen del recurso utilizado para las ayudas otorgadas en diciembre de 2022 y enero de 2023.

El Sujeto Obligado informo que la persona recurrente debe ser mas especifico en cuanto a la carta firmada que comprende los sueldos, así mismo menciona que los recursos fueron donaciones de la concejal Claudia Elena Ramos López.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no realiza una búsqueda exhaustiva de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:
La persona recurrente en su momento solicitó lo siguiente:

“1.-Requiero una carta firmada por parte de los trabajadores y extrabajadores de la servidora pública y concejal claudia elena ramos López del sueldo que obtienen por los trabajos que realizan

2.-De donde salieron los recursos para regalar juguetes, roscas, piñatas y pollos en los meses de diciembre y enero como menciona y tiene evidencia fotográfica en sus redes sociales.”

El sujeto obligado informa que el recurso asignado para regalar juguetes, roscas, piñatas y pollos, fueron donaciones directas de la concejal por lo que se da por buena la entrega de información sobre este punto de la solicitud.

Para lo cual la persona recurrente se queja sobre lo siguiente:

“Quien dio respuesta fue el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac, por lo que solicito se dirija a la servidora pública a la que hago referencia en las líneas anteriores.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Por lo anterior esta ponencia procedió a revisar la legislación aplicable, de esta forma se encontró lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I-VIII

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Visto lo anterior, si bien el sujeto obligado no debe entregar documentos ad hoc, si debe privilegiar el derecho de acceso a la información y de esta forma debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas competentes.

Por lo anterior el sujeto obligado debió realizar la entrega de la remuneración que obtiene el personal que labora con la concejal.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información sobre los salarios del personal máxime que se trata de una obligación de transparencia dar respuesta entregando, en ese sentido no se realizó la exhaustividad en la respuesta proporcionada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin dejar de lado la Dirección de Administración de Personal, lo anterior con la finalidad de que se informe a la persona recurrente, sobre el sueldo del personal que labora con la Concejal solicitada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0573/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**